
URÍA MENÉNDEZ

Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones

28 de noviembre de 2017

Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones

El 24 de noviembre de 2017, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones (el “**Real Decreto-ley**”)¹.

El Real Decreto-ley transpone la Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas. Esta Directiva complementa la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, que quedará derogada a partir del 13 de enero de 2018, y será sustituida por la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, que establecen requisitos básicos de transparencia de las comisiones aplicadas por los proveedores de servicios de pago por los servicios ofrecidos en conexión con las cuentas de pago.

Las disposiciones del Real Decreto-ley que se refieren a las cuentas de pago básicas son aplicables exclusivamente a entidades de crédito (las “**Entidades**”). Por su parte, las restantes normas son de aplicación a cualquier proveedor de servicios de pago, incluyendo a las Entidades (“**PSP**”).

A continuación se resumen las principales novedades introducidas por el Real Decreto-ley.

CUENTAS DE PAGO BÁSICAS

Derecho de acceso y denegación

- Las Entidades que ofrezcan cuentas de pago estarán obligadas a ofrecer cuentas de pago básicas a aquellos clientes potenciales que (i) residan legalmente en la Unión Europea, incluidos los

¹ <http://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-13644-consolidado.pdf>

clientes que no tengan domicilio fijo; (ii) sean solicitantes de asilo; o (iii) no tengan un permiso de residencia pero su expulsión sea imposible por razones jurídicas o de hecho.

- Las Entidades solo podrán denegar el acceso o resolver los contratos de cuentas de pago básicas cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el Real Decreto-ley, como, por ejemplo, que el cliente no aporte la información requerida por la entidad en función del nivel de riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo del cliente.

Servicios asociados a la cuenta de pago básica

- Además, las Entidades deben ofrecer a los clientes potenciales los siguientes servicios asociados a la cuenta de pago básica: (i) utilización y cierre de cuenta; (ii) depósito de fondos; (iii) retirada de dinero en efectivo en las oficinas de la entidad o en los cajeros automáticos en la Unión Europea; (iv) adeudos domiciliados; operaciones de pago mediante tarjeta de débito o prepago; transferencias, órdenes permanentes en las oficinas de la entidad; y (v) también servicios bancarios en línea cuando la Entidad disponga de ellos.

Comisiones máximas

- El Ministro de Economía, Industria y Competitividad establecerá las comisiones máximas que las Entidades pueden cobrar en relación con las cuentas de pago básicas con base en diversos criterios, como el nivel de renta nacional en relación con otros Estados miembros o las comisiones medias aplicadas por tales Entidades, entre otros.

Requisitos de información general

- Las Entidades deberán poner a disposición de los clientes o potenciales clientes gratuitamente en todos sus canales de distribución información sobre (i) las características y la descripción de cada uno de los servicios incluidos en sus cuentas de pago básicas; (ii) las comisiones o gastos aplicados a cada servicio, a varios o a todos conjuntamente; y (iii) las condiciones de utilización de cada servicio.

TRASLADO DE CUENTAS DE PAGO

- Los PSP deberán facilitar a sus clientes el traslado eficaz y ágil de sus cuentas de pago a otros PSP en España.
- El PSP transmisor únicamente podrá denegar la transferencia del saldo acreedor de una cuenta de pago en caso de que los clientes tengan obligaciones exigibles y pendientes de cargo en dicha

cuenta a favor del PSP donde se encuentra abierta o de terceros. Además, El PSP transmisor no podrá bloquear los instrumentos de pago antes de la fecha especificada en la solicitud del cliente para evitar que las transacciones sean interrumpidas durante el traslado.

Procedimiento

- Para facilitar la operativa, se establecen plazos máximos para llevar a cabo el traslado. Así, el cliente especificará la fecha de ejecución del traslado de cuenta, que no podrá ser inferior a seis días hábiles a partir de la fecha en que el PSP receptor reciba la información necesaria del PSP transmisor.
- En un plazo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la autorización del cliente, el PSP receptor solicitará al PSP transmisor que remita la información necesaria para realizar el traslado de cuenta. A su vez, el PSP transmisor enviará al PSP receptor la información en un plazo máximo de cinco días hábiles.
- Los PSP deberán reembolsar al cliente cualquier perjuicio financiero, incluidos los gastos e intereses, en que este haya incurrido por motivo del incumplimiento del PSP de sus obligaciones en el proceso de traslado de cuenta.

COMPARABILIDAD DE COMISIONES DE CUENTAS DE PAGO

Documento informativo de comisiones

- Los PSP proporcionarán al cliente (o potencial cliente antes de la celebración del contrato de cuenta de pago) un documento informativo de comisiones sobre los servicios más representativos asociados a la cuenta de pago junto con las respectivas comisiones.
- El documento informativo de comisiones, cuyo contenido y formato se estandarizará una vez que se publiquen los correspondientes reglamentos delegados², deberá cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos: (i) llevar en la parte superior de la primera página el título «Documento informativo de las comisiones», junto a un símbolo común que permita diferenciar este documento de otros documentos; e (ii) indicar expresamente que contiene las comisiones aplicables a los

² <https://www.eba.europa.eu/documents/10180/1837359/Final+draft+RTS+and+ITSs+under+PAD+%28EBA-RTS-2017-04%2C%20EBA-ITS-2017-03%2C%20EBA-ITS-2017-04%29.pdf/2efce54a-5ea4-46cd-a31b-8ab69c4b8be5>

servicios más representativos asociados a la cuenta de pago y que la información precontractual o contractual completa sobre el conjunto de los servicios ofrecidos figura en otros documentos.

- Cuando se ofrezca un paquete de servicios asociados a una cuenta de pago, el documento informativo sobre comisiones estipulará la comisión por el paquete completo.

Estado de comisiones

- Los PSP facilitarán al cliente, al menos con periodicidad anual y gratuitamente, un estado de todas las comisiones en que hayan incurrido para los servicios asociados a una cuenta de pago.
- El contenido y formato del estado de comisiones también se estandarizará conforme a los reglamentos delegados antes señalados. Asimismo, en términos similares al documento informativo de comisiones, el **Real Decreto-ley** establece que el estado de comisiones debe, entre otros requisitos, llevar en la parte superior de la primera página el título «Estado de comisiones», junto a un símbolo común que permita diferenciar este documento de otros documentos.
- El estado de comisiones deberá incluir, entre otra, la siguiente información: (i) la comisión unitaria aplicada a cada servicio (o paquete de servicios) y el número de veces que se utilizó el servicio (o paquete de servicios) durante el período de referencia; (ii) el importe total de las comisiones aplicadas durante el período de referencia por cada servicio prestado (o paquete de servicios); y (iii) el tipo de interés crediticio aplicado a la cuenta de pago y el importe total de los intereses devengados durante el período de referencia en su caso.

Sitios web de comparación

- El Banco de España dispondrá de un sitio web, de acceso gratuito, que permita comparar las comisiones que aplican los PSP. De esta forma, las comisiones aplicadas por los PSP quedan sujetas a reglas de verificación por parte del Banco de España.
- Otros operadores pueden prestar un servicio similar previa declaración responsable ante el Banco de España de que cumplen, entre otros, los siguientes requisitos: (i) ser funcionalmente independientes, garantizando que los PSP reciben un trato equitativo; (ii) establecer criterios claros y objetivos en los que se basará la comparación; y (iii) proporcionar información precisa y actualizada e indicar el momento de la actualización más reciente.

Abogados de contacto



Emilio Díaz Ruiz

Socio. Oficina de Madrid

+34 91 586 03 69

emilio.diaz@uria.com



Jaime Pereda Espeso

Socio. Oficina de Madrid

+34 91 586 06 59

jaime.pereda@uria.com



Isabel Aguilar Alonso

Asociada principal. Oficina de Madrid

+34 91 586 01 20

isabel.aguilar@uria.com

BARCELONA
BILBAO
LISBOA
MADRID
PORTO
VALENCIA
BRUXELLES
FRANKFURT
LONDON
NEW YORK
BOGOTÁ
BUENOS AIRES
CIUDAD DE MÉXICO
LIMA
SANTIAGO DE CHILE
SÃO PAULO
BEIJING

www.uria.com